

Guaranda enero 20, 2025
RCU – 001 – 2025 – 002

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (001), realizada el 30 de enero del 2025;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Aprobación del Informe de Reubicación de Estudiantes PAO I, 2025.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, menciona.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, numeral 2, Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, expresa.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, señala.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión

científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 356, determina.- “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2, menciona.- Objeto. – “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”;

QUE, La Ley Orgánica ibidem 3, expresa.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, define.- Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad



participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 79, establece.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior. – Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico, de acuerdo a los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. Las IES definirán los mecanismos para los cambios de carrera. Para el caso de los programas, las IES definirán las condiciones en las que se aplican la movilidad”;

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, según el Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-003AC) en su artículo 44, expresa.- Aceptación de cupo. – “La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante sobre el cupo



asignado a través de la plataforma que cada Universidad y Escuela Politécnica pública desarrolle para el efecto”;

QUE, el Reglamento ibidem, en su artículo 46 determina, Matriculación. – “La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer periodo académico de carrera, en cada una de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente y la normativa interna de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública”;

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, según el Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-003AC) en su artículo 50, señala.- Programa de nivelación general. – “Es el proceso mediante el cual, la SENESCYT y/o las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, implementarán un programa con el objetivo de brindar herramientas a las y los aspirantes que busquen acceder a la educación superior”;

QUE, el Reglamento ibidem, en su artículo 51, menciona.- “Cursos de nivelación de carrera. - La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los estudiantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento. Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas tendrán la facultad de decidir si ofertan cupos para nivelación de carrera, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”;

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, según el Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-003AC) en su artículo 53, expresa.- “No apertura del curso de nivelación o del primer periodo académico de una carrera. - En el caso de que las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas decidan no abrir el curso de nivelación o el primer periodo académico de carrera, por no contar con el cupo mínimo de estudiantes, deberán realizar las siguientes acciones: 1. Notificar al ciudadano que la carrera no se abrió; 2. Realizar el proceso de reubicación al ciudadano. Para la reubicación se considerará que, si se aplicó una evaluación por área de conocimientos, la carrera receptora deberá pertenecer al mismo campo de la carrera de origen, la disponibilidad de cupos, la libre elección y aceptación del ciudadano. Una vez realizada esta acción, se procederá con la matriculación correspondiente. 3. Notificar a la SENESCYT sobre la matrícula de los ciudadanos reubicados. 4. Notificar a la SENESCYT el listado de los ciudadanos no matriculados y no reubicado”;

QUE, el Reglamento ibidem, en su artículo 54 determina, Gratuidad. – “El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera”;



La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada Universidad y Escuela Politécnicas públicas, definir el valor correspondiente. No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera. La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación”;

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, según el Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-003AC) en su artículo 55, señala.- Aprobación del curso de nivelación de carrera. – “La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a las y los estudiantes vincularse al primer periodo académico de la carrera en la que aceptó un cupo. Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, en ejercicio de su autonomía responsable, regularán los procesos y criterios de aprobación de la nivelación de carrera.

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SE-002-2025-010, sugiere al Consejo Universitario se apruebe el informe de reubicación de estudiantes PAO I 2025.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR EL INFORME DE REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES PAO I 2025, DE ACUERDO AL SIGUIENTE LISTADO:

No.	CARRERAS	CEDULA	CARRERA NO SE ABRE	CARRERA REUBICACIÓN
1	Edwin Daniel Laura Chango	1850976703	Comunicación	Inactivación de cupo
2	Jhair Ferdinan Vega Llumitaxi	0250137155	Comunicación	Gestión del Talento Humano
3	Karen Michelle Flores Manzano	0950535518	Comunicación	Inactivación de cupo
4	Lisbeth Jhomayra Milan Ganan	0250364015	Comunicación	Contabilidad y Auditoría
5	Byron Stalin Caiza Chalguira	1850463959	Educación Intercultural Bilingüe	Educación Básica
6	Erick Fabricio Villacres Guevara	1804849683	Educación Intercultural Bilingüe	Educación Básica
7	Valeria Noemi Maza Grefa	1550150864	Educación Intercultural Bilingüe	Educación Básica
8	Antony Iliceo Chariguaman Caiza	0250339199	Educación Intercultural Bilingüe	Inactivación de cupo
9	Angie Nayelli Tapuy Grefa	2200448021	Educación Intercultural Bilingüe	Educación Básica
10	Dalila Lisbeth Valverde Guashca	0550252035	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Inactivación de cupo



11	Widinson Xavier Rivera Altamirano	0302893920	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Software
12	Jeremy Steve Barragán Arias	0250187614	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Inactivación de cupo
13	Camila Stefania Patiño Muñoz	1754876264	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Inactivación de cupo
14	Valeria Estefany Muñoz Guaico	1600718017	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Administración de Empresas
15	Jonathan Xavier Sisa Durán	0202174058	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Inactivación de cupo
16	Alisson Mayerly Monar Mora	0202326872	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Inactivación de cupo
17	David Rodrigo Balladares Vacacela	0605408491	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Software
18	Leydi Alexandra Quille Brito	0250152006	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Administración de Empresas

Lo que certifico en honor a la verdad.



MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

